



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar la facultad de las autoridades catastrales municipales para que en cualquier momento puedan realizar una valuación o revaluación de los predios ubicados en su territorio, a fin de garantizar los principio de equidad y proporcionalidad contributiva en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, es categórico al establecer que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este numeral se establecen como principios constitucionales tributarios la proporcionalidad y la equidad, los cuales son de fundamentales para un correcto ingreso en los recursos públicos que habrán de utilizarse para satisfacer el gasto del Estado.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Jurisprudencial de rubro, "**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL**", ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria consiste en que los sujetos pasivos, es decir, tanto personas físicas como morales, debemos contribuir a los gastos públicos en función de nuestra respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de nuestros ingresos, utilidades, rendimientos o la manifestación de riqueza gravada.

Asimismo señala que, la equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Es decir, los impuestos deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada persona para contribuir al gasto público, de manera que las personas que tengan mayor riqueza gravable, tributen o contribuyan en forma diferenciada y superior a aquellos que tengan en menor proporción.

En conclusión, los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consisten en que los contribuyentes de este país tributemos de acuerdo a nuestra capacidad económica en cuento a nuestra riqueza y, por otra parte, se garantice la igualdad tributaria de todas las personas ante un mismo tributo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Un ejemplo de una contribución es el impuesto predial, el cual es un pago que por ley todas y todos los propietarios de predios debemos cumplir, ya que, en gran medida, los recursos recaudados por medio de este impuesto se utilizan para mejorar los servicios públicos de un municipio y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Dicho impuesto, se calcula con base a los metros cuadrados del inmueble, la zona, uso de suelo, tipo de construcción, condiciones topográficas, equipamiento y servicios urbanos con que cuente.

No obstante lo anterior, existen predios que, a pesar de las modificaciones en sus características como la construcción y el uso de suelo, los propietarios de estos no las han manifestado ante la autoridad catastral correspondiente.

Es decir, se esta generando, lamentablemente, una inequidad y desproporcionalidad en el pago del impuesto predial, pues los dueños de dichos predios están contribuyendo una cantidad inferior a lo que realmente deberían, lo cual contraviene a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

En tal virtud, mediante la presente acción legislativa, se pretende incorporar la facultad de las autoridades catastrales municipales para que en cualquier momento puedan realizar una valuación o revaluación de los predios ubicados en su territorio, a fin de garantizar los principios de equidad y proporcionalidad en el pago del impuesto predial, en virtud de que existen, en algunos municipios del Estado, predios que cuentan con construcciones y clasificación de uso de suelo distintos a los reales.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de **Decreto**:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 62 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 62.- La revaluación catastral...

Fracciones I a la XII quedan en sus términos.

La revaluación...

El valor catastral...

La revaluación catastral...

Las autoridades catastrales tendrán en todo momento la facultad de realizar la valuación o revaluación de los predios, considerando la información contenida en la base de datos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 16 de octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 16 de octubre de 2023. Presentada por la Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson.